



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional del Servicio Civil

Oficina de Asesoría Jurídica

SERVICIO CIVIL GESTIÓN DE

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

11 MAR. 2010
RECIBIDO
Firma: *Rosaw* Hora: 10:05 am
CARGO

INFORME LEGAL N° 059 -2010-SERVIR/GG-OAJ

A : **BEATRIZ ROBLES CAHUAS**
Gerente de Políticas de Gestión de Recursos Humanos

De : **MANUEL MESONES CASTELO**
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión sobre negociación colectiva en la Municipalidad Distrital de Vice

Referencia : Oficio N° 489-2009-MDV-A

Descriptor : a) Competencia de SERVIR
b) Disposiciones presupuestales a tener en cuenta

Fecha : Lima, **11 MAR 2010**



Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, por el que la Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Vice ha remitido a la Presidencia Ejecutiva el pliego de reclamos presentado por el Sindicato formado por sus trabajadores.

Al respecto, le expreso lo siguiente:

- De los términos del documento remitido, puede advertirse que en él no se plantea alguna duda jurídica sobre la aplicación de normas del servicio civil, sino que se solicita una opinión sobre el pliego de reclamos presentado por el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Vice.
- Al respecto, conviene indicar que SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no encontrándose dentro de su competencia el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales en cada entidad, referidas a materias como la planteada.
- Las consultas que absuelve SERVIR son aquellas vinculadas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas entre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; las mismas que, de otro lado, están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo, acceso, entre otras, emita de manera progresiva.
- En ese sentido, cabe señalar, de manera general, que la ley de presupuesto para el presente año, en su artículo 6º prohíbe en las entidades de los tres (3) niveles de



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

gobierno el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento; así como la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas.

4. Según lo establecido en el artículo 3º de la misma norma, las disposiciones contenidas en su capítulo sobre gestión presupuestaria, entre las que se encuentran la anotada, son de obligatorio cumplimiento por, entre otros organismos, los gobiernos locales.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de Oficio de respuesta respectivo para vuestra visación de encontrarlo conforme y trámite correspondiente ante la Presidencia Ejecutiva.

Atentamente,



MANUEL MESONES CASTELO
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL